



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
03 de octubre de 2019

DETEREL 297/2019.

A la : Comisión Permanente de **Educación.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que incluye en el currículo Estudiantil del Sistema Educativo Dominicano, asignaturas y programas sobre prevención y consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados.

Ref. : Oficio **No. 008709** de fecha 28-08-2019,
Expediente **No. 01115 -2019-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo incluir en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas sobre prevención y consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Manuel de Jesús Güichardo Vargas**, senador por la provincia Valverde en fecha 08/082019.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Las Convenciones Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Enmienda del 25 de marzo de 1972.

VISTO: El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988.

VISTA: La Declaración Política de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de junio de 1998.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos del 15 de noviembre del 2000.

VISTA: La Estrategia Hemisférica sobre de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) del 8 de junio del 2010.

VISTO: El Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Cuadragésimo Primer Período de Sesiones en San Salvador, El Salvador.

VISTA: La Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley No.72-02, del 7 de Junio de 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

VISTO: El Decreto No.288-96, del 3 de agosto de 1996, que Establece el Reglamento de la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana".

VISTO: El Decreto No.749-08, que crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas el Observatorio Dominicano sobre Drogas (ODD), del 13 de noviembre del 2008.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional sobre Drogas de la República Dominicana 2008-2012.

VISTA: La Encuesta Nacional de Estudiantes sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de 8vo. Curso del Nivel Básico y 2do. Y 4to. Del nivel Medio del año 2008.

VISTA: La Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en la Población General del año 2011.

Impacto de Vigencia.

Este proyecto tiene como finalidad incluir en el currículo del Sistema Educativo Dominicano en sus niveles Básico, Medio y Superior, asignaturas y programas sobre la prevención, efectos y consecuencias del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados. La prevención al consumo de sustancias psicoactivas tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que implica el consumo de estas sustancias, en busca del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

Análisis Legal

En los vistos, que constituyen las normas legales que han servido de sustento al legislador, sugerimos eliminar el visto que incluye al reglamento interno del Senado, ya que si bien es cierto que dentro del proceso de elaboración de las leyes interviene en una etapa el procedimiento interno de las cámaras legislativas, esta encuentra ya sus sustento en lo establecido en la Constitución de la República, en cuanto a las atribuciones comunes de ambas cámaras; por lo que sugerimos su eliminación.

Observamos algunos vistos redactados de forma incorrecta, ya que al tenor de la técnica legislativa estos deben de ser redactados haciendo referencia del tipo de normativa, al número que lo identifica, seguido de la fecha y por último el tema o nombre que identifica a la norma. (Ver redacción alterna).

El artículo 6 establece: *"El Consejo Nacional de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Drogas, establecerá en cuales niveles de la educación escolar, pública o privada, serán impartidos las asignaturas y programas sobre la prevención y efectos sobre el consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados."*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.1. Al respecto es preciso señalar que el Consejo Nacional de Educación es el órgano facultado por la Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, para establecer en cuales niveles de la educación nacional se implementa las materias y asignaturas creadas, sin la necesidad de que esta decisión requiera de la coordinación de otro estamento para su implementación. En el caso de la especie el nivel de participación del Consejo Nacional de Control de Drogas debe delimitarse a la "colaboración" y no a una "coordinación" que implique para su desarrollo una acción en igualdad de toma de decisiones, lo que estaría trasgrediendo el ámbito de atribuciones otorgados mediante ley. Por lo antes señalado sugerimos sustituir el termino coordinación por colaboración. Este señalamiento se aplica de igual forma para el artículo 7 del proyecto de ley. **(Ver redacción alterna anexa)**

Análisis Constitucional

1.- El consumo de drogas ilícitas es un mal que afecta a todos los jóvenes de nuestro país, y la principal medida de prevención de este mal y los delitos relacionados con el mismo, es el conocimiento que se pueda adquirir en torno a los efectos y consecuencias tanto del consumo como del tráfico del mismo. En ese sentido, el Estado dominicano tiene el deber de enfrentar ese mal, mediante políticas preventivas que implican la garantía de una educación integral en valores éticos y morales.

Uno de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna lo constituye el derecho que tienen todos los ciudadanos a la educación, por tanto, como derecho fundamental es inherente, indispensable, inalienable y esencial para el desarrollo pleno de la persona.

El derecho a la educación es la prerrogativa a participar en un mundo moderno, donde las drogas y otras sustancias de consumo ilícito se encuentran a la orden del día, y la desorientación y la falta de conocimiento sobre los efectos y las consecuencias de su uso contribuyen a generar diversos males en nuestra sociedad principalmente en los adolescentes.

En ese sentido, la iniciativa objeto de estudio, tiene su fundamento constitucional en el indicado derecho fundamental a la educación, y por la naturaleza de las asignaturas que se pretende impartir las cuales han sido desarrolladas mediante documentos de carácter internacional, como son tratados y convenciones que han sido previamente suscritos y ratificados por los tribunales y demás órganos del Estado, que por disposición del artículo 74.4 de la Constitución gozan de jerarquía Constitucional.

Por tanto, el proyecto de ley que busca incluir en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas sobre prevención y uso de drogas, está redactado conforme a nuestra Carta Magna y no presenta contradicción con la misma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no es necesario establecer una escritura interna que organice su contenido, ya que por su naturaleza y extensión no lo amerita. Por lo que sugerimos eliminar la estructura en capítulos, presentada por el proyecto de ley, (**ver redacción alterna anexa**).

El título de la ley está en mayúscula, sugerimos colocarlo tipo título, como sigue:

**Ley que Incluye en el Currículo Estudiantil del Sistema Educativo
Dominicano, Asignaturas y Programas Sobre Prevención y Consumo de
Drogas Ilícitas y Sus Delitos Relacionados**

En los artículos 6 y 7 sugerimos corregir los epígrafes los cuales expresan: **"Nivele escolar" y "Nivele superior"** respectivamente, siendo el nombre correcto para ambos epígrafes **"Nivel escolar" y "Nivel superior"** (**Ver redacción alterna anexa**).

En el artículo 8 sugerimos colocarle el paréntesis después de cada número (**Ver redacción alterna anexa**).

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados. (**Anexa redacción alterna**).

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/og



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Ley que Incluye en el Currículo Estudiantil del Sistema Educativo Dominicano, Asignaturas y Programas Sobre Prevención y Consumo de Drogas Ilícitos y Sus Delitos Relacionados

Considerando primero: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Las drogas son sustancias que introducida en el organismo por cualquier vía de administración producen dependencia, estimulación y depresión del sistema nervioso central, dando como resultado trastornos en la función del juicio, del comportamiento y del ánimo de las personas, pudiendo causar alucinaciones y en algunos casos la muerte";

Considerando segundo: Que el uso de drogas provoca, en la mayoría de los casos, fenómenos de tolerancia y adicción, significando con esto que el organismo de la persona que la consume se adapta a la presencia habitual de la sustancia, lo que trae como consecuencia la necesidad de consumir dosis cada vez mayores y con más frecuencia, para conseguir los mismos efectos, cayendo quienes la consumen en un estado de dependencia física y psicológica";

Considerando tercero: Que el consumo de drogas ilícitas está estrechamente relacionado con el auge de la delincuencia y la inseguridad ciudadana; ya que es la base en la que sustenta el narcotráfico, el cual crea estructuras criminales como el sicariato para el desarrollo de su negocio ilícito, constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana, la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho;

Considerando cuarto: Que de acuerdo a estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Escuela Nacional Penitenciaria del año 2010, de una población carcelaria de veinte mil setecientos nueve (20,709) internos que hay en la República Dominicana, seis mil doscientos diez (6,210) son por drogas, representando el treinta y uno punto siete por ciento (31.7%) de la población carcelaria, constituyendo la violación a la Ley de Drogas el delito de mayor prevalencia en nuestro país;

Considerando quinto: Que mediante la Ley No.50-88 del 30 de mayo de 1988, fue creado el Consejo Nacional de Drogas, como organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de drogas y sustancias controladas de la República Dominicana y cuyos objetivos principales esta: Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana;

Considerando sexto: Que según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el inicio del consumo de drogas tiene mayor incidencia en la etapa de la adolescencia, específicamente a la edad de trece (13) años, debido entre otros factores a la falta de orientación y conocimiento por parte de los adolescentes sobre los efectos y las consecuencias de su uso;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Considerando séptimo: Que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), destacan la importancia de diseñar, implementar, ejecutar y monitorear programas de prevención en el ámbito escolar en los niveles básico, medio y superior, a fin de que estos programas permitan crear mecanismos de información y conocimiento sobre los daños que representan las drogas para la salud y la sociedad;

Considerando octavo: Que la Ley General de Educación establece que la educación dominicana estará siempre abierta al cambio, con un currículo que será enriquecido en la medida que las exigencias de la sociedad lo requieran, siendo una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando y a la problemática social existente;

Considerando noveno: Que es obligación del Estado enfrentar los males que afectan a la sociedad y a la familia dominicana a través de la implementación de políticas preventivas que garanticen una educación integral de calidad en valores éticos y morales de todos los habitantes del territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Las Convenciones Única, del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Enmienda del 25 de marzo de 1972, sobre Estupefacientes.

VISTA: El Convenio del 21 de febrero de 1971, sobre Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988.

VISTA: La Declaración Política del 10 de junio de 1998, de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas, del 15 de noviembre del 2000, contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

VISTA: La Estrategia Hemisférica del 8 de junio del 2010, sobre de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

VISTO: El Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Cuadragésimo Primer Período de Sesiones en San Salvador, El Salvador.

VISTA: La Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: Ley No.72-02, del 7 de Junio de 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

VISTO: Decreto No.288-96, del 3 de agosto de 1996, que Establece el Reglamento de la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana".

VISTO: El Decreto No.749-08, del 13 de noviembre del 2008, que crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas el Observatorio Dominicano sobre Drogas (ODD).

VISTO: El Plan Estratégico Nacional sobre Drogas de la República Dominicana 2008-2012.

VISTA: La Encuesta Nacional de Estudiantes del año 2008, sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de 8vo. Curso del Nivel Básico y 2do. Y 4to. del nivel Medio.

VISTA: La Encuesta Nacional del año 2011, sobre Consumo de Drogas en la Población General.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto incluir en el currículo del Sistema Educativo Dominicano en sus niveles Básico, Medio y Superior, asignaturas y programas sobre la prevención, efectos y consecuencias del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 2. Finalidad. Esta ley tiene por finalidad prevenir el consumo de drogas ilícitas en los estudiantes escolarizados en los niveles básico, medio y superior, a través de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de impacto de asignaturas y programas a ser impartidas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades e institutos de formación técnica-vocacional y profesional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las escuelas públicas y colegios privados, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional de todo el país.

Párrafo. Lo establecido en este artículo es enunciativo más no limitativo, por lo que no será impedimento para ampliar su cobertura a otros ámbitos o sectores relacionados a la educación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 4. Inclusión. Se incluye dentro del currículo del sistema educativo dominicano asignaturas y programas sobre la prevención y efectos sobre el consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 5. Obligatoriedad. Las asignaturas y programas tienen carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 6. Nivel escolar. El Consejo Nacional de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Drogas, establecerá en cuales niveles de la educación escolar, pública o privada, serán impartidos las asignaturas y programas sobre la prevención y efectos sobre el consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 7. Nivel superior. El Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Consejo Nacional de Drogas, establecerá los criterios para la implementación de esta ley en el nivel de educación superior.

Artículo 8. Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley serán de la siguiente manera:

Para los niveles inicial, básica, media y técnico-vocacional, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.

Para el nivel de educación superior, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.